

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 21 DE ENERO 2021

"Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2021, para los servidores públicos del Ministerio del Deporte"

EL MINISTRO DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1064 de 2006, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 1670 de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de Colombia consagra: *"Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran"*.

Que el artículo 1° del Decreto Ley No. 1567 de 1998, *"Por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado"* señala: *"el presente Decreto -Ley se aplica a los empleados del Estado que prestan sus servicios en las entidades regidas por la Ley 443 de 1998"*.

Que el artículo 36 de la Ley No. 909 de 2004, en sus numerales 1° y 2° señalan como objetivos de la capacitación:

"1. La capacitación y formación de los empleados públicos está orientada al desarrollo de sus capacidades, destreza, habilidades, valores y competencias fundamentales con miras a mejorar en lo personal, grupal y organizacional; de tal forma que se posibilite el desarrollo profesional del empleado y la calidad en la prestación de los servicios objeto misional de la entidad".

"2. Dentro de la política que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, las unidades de personal formularán los planes y programas de capacitación para lograr esos objetivos, en concordancia con las normas establecidas y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño".

"3. Los programas de capacitación y formación de las entidades públicas territoriales podrán ser diseñados, homologados y evaluados por la ESAP, de acuerdo con la solicitud que formule la respectiva institución. Si no existiera la posibilidad de que las entidades o la ESAP puedan impartir la capacitación podrán realizarla entidades externas debidamente acreditadas por esta."

Que el párrafo del referido artículo además establece: *"Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley"*.

Que el artículo 3° del Decreto Ley No. 1567 de 1998 determina en sus literales c) y d) que cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación y contará con el recurso previsto en el presupuesto, así como sus propios recursos físicos y humanos, los cuales debe administrar con eficiencia y transparencia:

"ARTÍCULO 3°. Componentes del Sistema. El sistema está integrado por los componentes que se relacionan a continuación:

" ... "

"c. Planes Institucionales. Con el propósito de organizar la capacitación internamente, cada entidad formulará con una periodicidad mínima de un año su plan institucional de capacitación."

2d. Recursos. Cada entidad contará para la capacitación con los recursos previstos en el presupuesto, así como sus propios recursos físicos y humanos, los cuales debe administrar con eficiencia y transparencia, estableciendo mecanismos que permitan compartirlos con otros organismos para optimizar su impacto. El Departamento Administrativo de la Función Pública apoyará la búsqueda de mecanismos de coordinación y de cooperación institucional que hagan posible utilizar con mayor eficiencia los recursos disponibles para hacer capacitación en

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 21 DE ENERO 2021

“Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2021, para los servidores públicos del Ministerio del Deporte”

las entidades del Estado.”

“ ... ”

Que artículo 4° del Decreto Ley No. 1567 de 1998, define la capacitación en los siguientes términos: *“Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa”.*

Que de acuerdo con artículo 2.2.9.1 del Decreto 1083 de 2015 *“los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.”*

Que el parágrafo del aludido artículo señala: *“Educación Formal. La educación definida como formal por las leyes que rigen la materia no se incluye dentro de los procesos aquí definidos como capacitación. El apoyo de las entidades a programas de este tipo hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se regirá por las normas que regulan el sistema de estímulos.”*

Que el Decreto Nacional No 1083 de 2015, señala los lineamientos para la elaboración de los planes de capacitación y los programas de estímulos.

Que el artículo 2.2.9.1. del Decreto en referencia, señala que los planes de capacitación de las entidades públicas deben responder a estudios técnicos que identifiquen necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales, estudios que deberán ser adelantados por las unidades de personal de las entidades.

Que el artículo 3° de la Ley No. 1960 de 2019, dispone que todos los servidores públicos, sin importar su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a programas de capacitación y bienestar.

Ley No. 1960 de 2019: *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”* Art. literal g) del artículo 6° del Decreto 1567 de 1998, quedará así: *“g) profesionalización del servidor público. Los servidores públicos, independientemente de su tipo de vinculación con el Estado, podrán acceder a los programas de capacitación y bienestar que adelante la entidad, atendiendo a las necesidades y al presupuesto asignado. En todo caso si el presupuesto es insuficiente se dará prioridad a los empleados con derechos de carrera administrativa.”*

Que mediante la Resolución No. 104 de marzo de 2020, (DAFP y ESAP) se actualizó el Plan Nacional de Formación y Capacitación 2020 – 2030.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Institucional de Capacitación para el Ministerio del Deporte, dirigido a todos los servidores públicos de la Entidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. EJECUCIÓN. La ejecución del Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2021 se hará por medio de las redes institucionales con entidades públicas y privadas y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal del rubro correspondiente para la presente vigencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL DEPORTE

RESOLUCIÓN No. 000064 DE 21 DE ENERO 2021

“Por la cual se adopta el Plan Institucional de Capacitación vigencia 2021, para los servidores públicos del Ministerio del Deporte”

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNESTO LUCENA BARRERO
Ministro del Deporte

Revisó:	Jaime Arturo Guerra Rodríguez	Secretario General	
Revisó	María Carolina Salcedo Sanint	Coordinadora GIT Talento Humano	
Proyectó	Edward Sierra Clavijo	Profesional GIT Talento Humano	